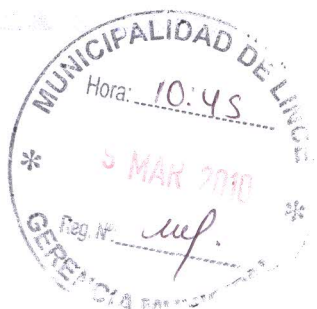




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 034 -2011-MDL/GM

Expediente N° 001931-2009

Lince,

02 MAR 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001931-2009 y el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores de las Empresas de Luz y Fuerza y afines Ltda., debidamente representada por su Gerente el señor Pedro Federico Hidalgo Matta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 15 de noviembre del 2010, la razón social Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores de las Empresas de Luz y Fuerza y afines Ltda., debidamente representada por su Gerente el señor Pedro Federico Hidalgo Matta, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00113-2010-MDL-GDU, de fecha 26 de octubre del 2010, que declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 00182-2009-MDL-GDU;

Que, la cooperativa impugnante refiere que mediante su escrito de descargo y en el que interpone recurso de apelación adjunta como prueba el Certificado de Seguridad en Defensa Civil, el cual fue entregado por la Municipalidad Distrital de Lince con fecha 13 de enero del 2010, según fojas 18;

Que, la empresa impugnante refiere que según el artículo 15° de la Ordenanza N° 214-08-MDL, que señala que la sanción no pecuniaria se extingue con el pago de la sanción de multa, por lo que habiendo abonado con comprobante N° RUP: 01-01061 de fecha 10 de junio de 2009, en fojas 17, se ha cumplido con lo establecido en Resolución de Sanción Administrativa N° 00182-2009-MDL-GDU, dentro del plazo señalado en el artículo 48° de la Ordenanza N° 214-MDL;

Que, la empresa impugnante invoca la improcedencia de la sanción complementaria de clausura temporal; por no estar legalmente determinada la temporalidad de la sanción, ni la infracción con código 15.01 en la Ordenanza 215-08-MDL, por no contar con el Certificado y/o Constancia de Defensa Civil vigente, por lo que la sanción resulta contraria al principio de legalidad;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 27 de octubre del 2010, y el recurso de apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 15 de noviembre del 2010; es decir dentro del plazo legal; asimismo, conforme lo establece los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, el Principio de Legalidad, el artículo IV numeral 1.1 de la Ley N° 27444 dice: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Es decir que el funcionario público debe limitar su actuación a lo señalado en la Constitución y a la Ley, no hacerlo estaríamos ante faltas administrativas, civiles y penales;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 034-2011-MDL/GM

Expediente N° 001931-2009

Lince,

02 MAR 2011

Que, al respecto es de tenerse en consideración que mediante Notificación de Infracción N° 001157-2009, se notificó al administrado por la comisión de una infracción signada con el código 15.01 contenida en la Ordenanza N° 215-MDL, que aprueba la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, modificada por la Ordenanza N° 264-MDL, por no contar con el Certificado y/o Constancia de Defensa Civil vigente, por lo que no se habría vulnerado el principio de legalidad;

Que, según Informe Técnico N° 006-2009-MDL-OAT-UFT, en fojas 2, el fiscalizador constató que en la dirección ubicada en Jr. Pumacahua N° 2148 – Lince, funciona una cooperativa de ahorro y crédito con la autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros, pero que no cuenta con el Certificado y/o Constancia de Defensa Civil vigente, y que según el Art. 8 del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, en la que señala que “Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado (...) están obligados de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil”. Siendo que los funcionarios competentes realizaron todas las actuaciones que las normas sobre la materia establecen como son la de realizar inspección al domicilio mencionado, no habiendo acreditado el respectivo documento se procedió a establecer la infracción bajo el código 15.01, “Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA” Por “acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas”;

Que, con respecto al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil N° 10512-OIT-2010, el cual tiene fecha de expedición 13 de enero del 2010, este fue obtenido con fecha posterior a los hechos; es decir en el momento de la inspección el impugnante no contaba con el citado documento, por lo que desde la imposición de la notificación de infracción hasta la expedición de la resolución materia de la sanción no hubo la correspondiente acreditación que había concluido con su trámite. Sin embargo, con comprobante N° RUP: 01-01061 de fecha 10 de junio de 2009, en fojas 17, se ha cumplido con lo establecido en Resolución de Sanción Administrativa N° 00182-2009-MDL-GDU, dentro del plazo señalado en el artículo 48° de la Ordenanza N° 214-MDL, por lo que en concordancia con el inciso a) del artículo 15° la multa se ha extinguido con el pago respectivo;

Que, en lo que respecta a la sanción complementaria de clausura temporal del local ubicado Jr. Pumacahua N° 2148 – Lince, que consiste en suspender el funcionamiento de un establecimiento comercial y/u otro por un tiempo determinado; de acuerdo al documento presentado por el administrado denominado Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de fecha 13 de enero del 2010, según fojas 18, consideramos que no hay motivo para continuar con la respectiva sanción no pecuniaria por haber subsanado a la fecha con el respectivo certificado;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 034-2011-MDL/GM

Expediente N° 001931-2009

Lince, 02 MAR 2011

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 121-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

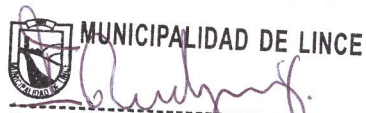
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores de las Empresas de Luz y Fuerza Eléctrica y Afines Ltda., debidamente representada por su Gerente el señor Pedro Federico Hidalgo Matta, contra la Resolución de Gerencia N° 113-2010-MDL-GDU de fecha 26 de octubre del 2010, respecto a la sanción pecuniaria de multa administrativa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DÉJESE SIN EFECTO la sanción no pecuniaria de clausura temporal del local, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ARCHÍVESE definitivamente el expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, por intermedio de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios, a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

